

y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica t administrativa en los asuntos de su competencia.(...)”, lo que debe ser concordado con lo dispuesto por el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, que prescribe que “los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia”. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 26° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, señala que la administración municipal adopta una estructura gerencial sustentándose en principios de programación, dirección, ejecución, supervisión, control concurrente y Sistema Peruano de Información Jurídica posterior. Se rige por los principios de legalidad, economía, transparencia, simplicidad, eficacia, eficiencia, participación y seguridad ciudadana, y por los contenidos en la citada Ley;

Que, el literal d) del Artículo 7° de la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público, establece que para postular al empleo público debe reunir los requisitos y/o atributos propios de la plaza vacante;

Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 150-2021-SERVIR-PE, se aprueba la Directiva N° 006-2021-SERVIR-GDSRH “Elaboración del Manual de Clasificador de Cargos y del Cuadro para Asignación de Personal Provisional”, la misma que tiene como objetivo establecer y precisar normas técnicas y procedimientos de observancia obligatoria, que las entidades públicas deben seguir para la administración de cargos y posiciones;

Que, mediante Decreto Supremo N° 053-2022-PCM, se aprueba el Reglamento de la Ley 31419, Ley que establece disposiciones generales para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción, así como otras disposiciones;

Que, el citado Reglamento, en su Cuarta Disposición Complementaria Final relacionada a la formulación y adecuación de los instrumentos de gestión, se establece que para el cumplimiento de la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley, cuando corresponda, las entidades actualizan o modifican sus instrumentos de gestión de recursos humanos, en el marco de los lineamientos aprobados por SERVIR para la elaboración, aprobación, actualización y modificación del CAP Provisional o el CPE y el Manual de Clasificador de Cargos o el Manual de Perfiles de Puestos, según corresponda, en un plazo no mayor a ciento ochenta (180) días calendario, contados a partir de la entrada en vigencia de la presente norma;

Que, el Manual de Clasificador de Cargos (MCC), es un documento de Gestión Institucional, en el que se describen de manera ordenada todos los cargos de la entidad, estableciendo su denominación, clasificación, funciones y requisitos mínimos para el ejercicio de las funciones en cumplimiento de objetivos de la entidad;

Que, la competencia de la Unidad Funcional de Recursos Humanos, está señalada en el numeral 5.2.3. de la Directiva N° 006-2021-SERVIR-GDSRH, que expresamente señala que la ORH o la que haga sus veces tiene entre otras la responsabilidad de elaborar la propuesta de MCC y/o de sus modificaciones, de corresponder, así como el informe técnico sustentatorio. Asimismo, en el Artículo 2° del Reglamento de la Ley 31419, se establece la responsabilidad de las Oficinas de Recursos Humanos, o las que hagan sus veces en las entidades públicas, de verificar el cumplimiento de los requisitos mínimos para el acceso a cargos o puestos de funcionarios/as y directivos/as públicos/as de libre disposición y remoción;

Que, conforme a lo expuesto en el numeral 6.1.7 de la Directiva N° 006-2021-SERVIR-GDSRH corresponde al titular aprobar el Manual de Clasificador de Cargos y gestionar la publicación en el Diario Oficial El Peruano, el Portal de Transparencia y/o en el diario encargado de las publicaciones judiciales de la jurisdicción, o en otro medio que asegure de manera ineludible su publicidad; dependiendo del nivel de gobierno de la entidad;

Que, con Resolución de Gerencia Municipal N° 235-2023-GM/MDSMP, del 29 de setiembre de 2023, se aprueba la actualización y/o modificación del Manual de Clasificador de Cargos 2023 (MCC) de la Municipalidad Distrital de San Martín de Porres, la misma que debe ser dejada sin efecto con la emisión del presente acto;

Que, con Memorandum N° 2067-2024-OGRH/MDSMP, de fecha 01 de julio de 2024, la Oficina General de Recursos Humanos, sustenta la propuesta de Manual de Clasificador de Cargos de la Entidad, el mismo que cuenta con opinión favorable de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto mediante Informe N° 0141-2024-OGPP/MDSMP del 08 de julio de 2024;

Que la Oficina General de Asesoría Jurídica, mediante Informe N° 499-2024/MDSMP-OGAJ, de fecha 15 de agosto de 2024, emite opinión legal favorable respecto a la propuesta formulada del Manual de Clasificador de Cargos, el que cumple con los lineamientos dispuestos por la Directiva N° 006-2021-SERVIR-GDSRH, así como por lo establecido en la Ley 31419 y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 053-2022-PCM;

Que, estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por la normativa vigente;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DEJAR sin efecto la Resolución de Gerencia Municipal N° 235-2023-GM/MDSMP, en virtud a los considerandos expuestos.

Artículo Segundo.- APROBAR la modificación del Manual de Clasificador de Cargos de la Municipalidad Distrital de San Martín de Porres, el mismo que como anexo forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Oficina General de Recursos Humanos el cumplimiento de la presente Resolución.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR a la Secretaría General la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial “El Peruano”.

Artículo Quinto.- DISPONER que la Oficina de Desarrollo de Tecnologías de la Información y Estadística publique la presente Resolución y su anexo en el Portal de Transparencia Institucional de la Municipalidad Distrital de San Martín de Porres (www.gob.pe/unisanmartindeporres), en la Plataforma Digital Única del Estado Peruano (www.gob.pe) y en el Portal de Transparencia (www.transparencia.gob.pe), el mismo día de la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial “El Peruano”.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

LOURDES VIRGINIA DE HAAN OLORTIGUE
Gerente Municipal (e)

2317445-1

MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL

Aprueban el Programa de Vigilancia y Monitoreo de la Contaminación Sonora del Distrito de San Miguel - 2024

DECRETO DE ALCALDÍA
N° 007-2024/MDSM

San Miguel, 8 de agosto de 2024

EL ALCALDE DISTRITAL DE SAN MIGUEL

VISTO, el Memorando N°705-2024-GM/MDSM emitido por la Gerencia Municipal, el Informe N°203-2024-OAJ/MDSM emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica, el informe N°419-2024-OPP/MDSM emitido por la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, el Informe N°209-2024-SGICS-GESECI/MDSM emitido por la Subgerencia de

Inspección y Control de Sanciones, el Memorando N°150-2024-GGASC/MDSM emitidos por la Gerencia de Gestión Ambiental y Servicios a la Ciudad, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú y sus modificatorias, Ley de Reforma Constitucional, indica que las Municipalidades distritales son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, ejerciendo dicha atribución dentro de su territorio, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el cual establece que la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el numeral 3.1 del artículo 73° de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece como competencias y funciones específicas de los gobiernos locales, el formular, aprobar, ejecutar y monitorear los planes y políticas locales en materia ambiental y frente al cambio climático, en concordancia con las políticas, normas y planes regionales, sectoriales y nacionales;

Que, asimismo, el artículo 80° de la mencionada Ley, establece que las municipalidades distritales deben fiscalizar y realizar labores de control respecto de la emisión de humos, gases, ruidos y demás elementos contaminantes de la atmósfera y el ambiente;

Que, la Ley N°29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, se crea el Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental a cargo del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, con el propósito de asegurar el cumplimiento de la legislación ambiental por parte de todas las personas naturales y jurídicas, así como supervisar y garantizar que las funciones de evaluación, supervisión, fiscalización, control y potestad sancionadora, en materia ambiental a cargo de las diversas entidades del Estado;

Que, en el Artículo 7° de la precitada Ley, señala que las Entidades de Fiscalización Ambiental Nacional, Regional o Local son aquellas con facultades expresas para desarrollar funciones de fiscalización ambiental, y ejercen sus competencias con independencia funcional del OEFA, estas entidades forman parte del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental y sujetan su actuación a las normas de la presente Ley y otras normas en materia ambiental;

Que, la Ordenanza N°2419-2021, Ordenanza para la prevención y control de la contaminación sonora, en su artículo 15° dispone que la vigilancia y monitoreo de la contaminación sonora en el ámbito local está a cargo de las municipalidades provinciales y distritales de acuerdo con su competencia e involucra actividades como supervisiones opinadas e inopinadas, las cuales deben ser programadas en el Plan Anual de Evaluación y Fiscalización Ambiental (PLANEFA);

Que, mediante el artículo 48° de la Ordenanza en mención, dispone que las municipalidades distritales, dentro del marco de sus funciones, promueven el desarrollo de actividades educativas en la comunidad, orientadas a formar en los ciudadanos una cultura preventiva sobre ruido con la finalidad de preservar el ambiente y mejorar la calidad de vida de la población en el marco de Programa Municipal EDUCCA;

Que, mediante la Resolución de Alcaldía N°229–2023/MDSM, aprueba el Plan Anual de Evaluación y Fiscalización Ambiental PLANEFA 2024 de la Municipalidad Distrital de San Miguel el 22 de marzo de 2023;

Que, mediante la Resolución de Gerencia Municipal N°022-2024-GM/MDSM, de fecha 24 de febrero de 2024, se aprueba el Plan de Trabajo del año 2024 del programa Municipal de Educación Cultural y Ciudadanía Ambiental de la Municipalidad Distrital de San Miguel 2024 (Programa Municipal EDUCCA- San Miguel);

Que, mediante el memorando N°150-2024-GGASC/MDSM, la Gerencia de Gestión Ambiental y Servicios a la Ciudad traslada la propuesta para la aprobación del Programa de Vigilancia y Monitoreo de la Contaminación Sonora del Distrito de San Miguel -2024;

Que, con Informe N°209-2024-SGICS-GESECI/MDSM, la Subgerencia de Inspección y Control de Sanciones emite opinión de conformidad sobre el referido Programa;

Que, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, a través del Informe N°419-2024-OPP/MDSM opinó favorablemente con respecto al Programa de Vigilancia y Monitoreo de la Contaminación Sonora del Distrito de San Miguel - 2024;

Que, con Informe N°203-2024-OAJ/MDSM, la Oficina de Asesoría Jurídica, señala que el Programa de Vigilancia y Monitoreo de la Contaminación Sonora del Distrito de San Miguel, ha sido elaborado de acuerdo a los "Lineamientos para la formulación, aprobación, seguimiento y evaluación del cumplimiento del Programa de Vigilancia de la Contaminación Sonora -2024;

Que, de acuerdo a la normativa expuesta y los informes técnicos de las Unidades de Organización competentes, corresponde aprobar el Programa de Vigilancia y Monitoreo de la Contaminación Sonora del Distrito de San Miguel - 2024;

Estando a lo expuesto y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- APROBAR el Programa de Vigilancia y Monitoreo de la Contaminación Sonora del Distrito de San Miguel - 2024, el cual consta de dieciséis folios (16) y cuatro (4) anexos, el mismo que forma parte integrante del presente Decreto de Alcaldía, según los considerandos expuestos.

Artículo 2°.- ENCARGAR a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto incluir dentro del presupuesto anual las actividades programadas en el Programa de Vigilancia y Monitoreo de la Contaminación Sonora del Distrito de San Miguel - 2024.

Artículo 3°.- ENCARGAR a la Gerencia de Gestión Ambiental y Servicios a la Ciudad la supervisión de la ejecución, seguimiento y control de las actividades detalladas en el Programa de Vigilancia y Monitoreo de la Contaminación Sonora del Distrito de San Miguel - 2024.

Artículo 4°.- ENCÁRGUESE a la Secretaría General la publicación del presente Decreto de Alcaldía en el Diario Oficial "El Peruano" y a la Oficina de Tecnología de la Información y Comunicaciones, la publicación del Programa de Vigilancia y Monitoreo de la Contaminación Sonora del Distrito de San Miguel - 2024, en el portal institucional de la Municipalidad Distrital de San Miguel (www.munisanmiguel.gob.pe).

Regístrese, publíquese y cúmplase.

EDUARDO BLESS CABREJAS
Alcalde

2315539-1

PROVINCIAS

**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE AREQUIPA**

Ordenanza que establece el Régimen Tributario para el Segundo Semestre del periodo fiscal 2024

**ORDENANZA MUNICIPAL
N° 1344**

Arequipa, 20 de agosto del 2024

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD
PROVINCIAL DE AREQUIPA